



1700-37

RESOLUCION N° **3400**

FECHA: **23 OCT. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en oficio de fecha 21 de Julio de 2017, recibido el 27 del mismo mes y año, el señor **RICARDO TORRES BENJUMEA**, en su condición de Gerente de **AGUAS DEL MAGDALENAS. A. E. S. P.**, identificada con el Nit. No. 891780103-9, solicita permiso de concesión de aguas superficiales para el Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, representado legalmente por el señor **JOSE MANUEL GOMEZ MELENDEZ**, Alcalde, para abastecimiento de consumo humano, proveniente del Río Magdalena y anexa la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Comprobante de Pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación
- Un (1) CD con los estudios y diseños del proyecto de acueducto del Corregimiento de Palermo
- Poder otorgado por parte del Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo al señor **CARLOS ALBERTO ROYERO LIÑAN**, en su condición de Gerente Suplente de Aguas del Magdalena S. A. E. S. P.
- Planos aportados
- Proyecto Optimización y Ampliación del Sistema de Acueducto Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo.

Que el 28 de Julio de 2017, el señor **MANUEL NAVARRO RADA**, en su condición de Secretario Seccional de Salud, aporta la Resolución No. 1399 de Julio 21 de 2017, por medio de la cual se emite autorización sanitaria favorable para expedición de la concesión de aguas de la fuente de abastecimiento Río Magdalena para el sistema de suministro de agua para consumo humano del Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 867 de Septiembre 1 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa



1700-37

**RESOLUCION Nº 3400**



**FECHA 23 OCT. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS"**

Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Octubre 17 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

**"SITUACIÓN**

Actualmente el corregimiento de Palermo tiene como fuente de abastecimiento al río Magdalena.

Acorde con la información de tipo técnico obtenida por el solicitante durante un Diagnóstico integral al sistema de acueducto existente en el corregimiento de Palermo y aportada a la Corporación como soporte para la obtención de la concesión de aguas solicitada:

- El sistema de toma de agua no cumple con las características técnicas de una captación de agua cruda propiamente dicha.
- La toma (tubería) presenta deterioro evidente por corrosión
- La toma de agua directa sumergida no presenta ninguna estructura de protección, quedando en riesgos por crecientes del río y por acciones vandálicas.
- El agua captada no tiene ningún tratamiento y se envía directamente, mediante la red de distribución, a los domicilios donde localmente es clarificada y usada en los quehaceres diarios.
- El sistema no cuenta con ningún tipo de medición que permita contabilizar el agua captada y consumida, por lo que es menester la instalación del correspondiente macromodificador en captación y micromodificadores domiciliarios

Todo lo anterior lleva a concluir que el sistema de acueducto del corregimiento de Palermo requiere de mejoras en sus componentes para optimizarlo y poder seguir utilizándolo durante los próximos 25 años y garantizar el suministro agua a la población durante todo el "periodo de diseño"

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado

El río Magdalena es la corriente natural de uso público más importante de Colombia, pese a no ser el río más largo ni el más caudaloso. Nace en la laguna de La Magdalena localizada a los 1° 55' 40" de latitud norte y 76° 35' 08" de longitud oeste, en el macizo colombiano de la cordillera de los Andes en una





1700-37

RESOLUCION N° 3400

FECHA: 23 OCT. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS”**

pequeña planicie del páramo de Las Papas, a 3685 m sobre el nivel del mar en el departamento del Huila, y vierte sus aguas en el mar Caribe en el sitio Bocas de Ceniza. Su caudal promedio anual está considerado alrededor de los 7000 m<sup>3</sup>/seg. (IDEAM).

#### INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 10/10/2017 y se contó con el acompañamiento de los funcionarios de Aguas del Magdalena Amparo González y José Maestro.

**Ubicación:** El corregimiento de Palermo es ribereño por margen derecha del río Magdalena y se ubica alrededor las coordenadas geográficas N10°57'32.12" – W74°44'48.87", municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena.

**Fuente de abastecimiento:** Río Magdalena.

**Caudal solicitado:** 60 lps

**Aforo de la fuente:** No se realizó aforo, pero se tomará como caudal en tránsito, a la altura del corregimiento de Palermo el suministrado por IDEAM, cual es el de 7000 m<sup>3</sup>/seg

**Aforo a la derivación:** Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso.

**Perjuicios a terceros:** Por la magnitud de oferta de la fuente no se prevén perjuicios a terceros con el otorgamiento de la concesión solicitada.

**Servidumbre de acueducto:** No se requiere permiso de servidumbre de acueducto.

**Usos del agua solicitada:** Abastecimiento humano.

**Oposición:** Durante la diligencia de inspección no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

**Sistema de derivación, conducción almacenamiento, uso del agua y retorno de sobrantes a la fuente:** La derivación del agua se proyecta realizar mediante un sistema de bombeo, el cual estará protegido y custodiado en una caseta sobre una barcaza flotante que se ubicará sobre las aguas del río Magdalena, en las coordenadas geográficas N10°57'28.41" – W74°45'3.04". El recurso captado, desde la barcaza será impulsado y conducido inicialmente con un montaje en hierro dúctil (HD) de ø8", luego



1700-37

RESOLUCION N° 3400

FECHA: 23 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS"

conecta a una manguera elastomérica, también de  $\varnothing 8"$ , la cual conecta nuevamente a montaje en HD soterrado a 0.80 m de profundidad mediante el cual se conduce el agua hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), siendo descargada sobre la bandeja de aireación. En la PTAP se realiza todo el proceso de potabilización y luego, mediante la red de conducción domiciliaria de acueducto, es distribuida a la población de Palermo. Teniendo en cuenta que se suministrará solo el agua que requiere la población, se considera que no se producirán sobrantes.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO - DE ACUERDO AL RAS 2000, TITULO B.

Población Palermo año 2017: 12665 habitantes  
Nivel de complejidad sistema de acueducto Macro Alto

DOTACIÓN NETA

Dotación neta máxima: 135 lt/(hab x día).  
Corrección dotación neta 20%  $\Rightarrow 135 / 0.80 = 168.75$   
Dotación neta corregida: 168.75 lt/(hab x día)

Total Dotación Neta 168.75 lt/(hab x día)

Pérdidas técnicas sistema acueducto: 25%.

DOTACIÓN BRUTA

$$D_{bruta} = \frac{D_{neta}}{1 - \%P} \Rightarrow D_{bruta} = \frac{168.75 \text{ lt}(\text{hab x día})}{1 - 0.25} = 225 \text{ lt}(\text{hab x día})$$

Total Dotación bruta: 225 lt/(hab x día)



1700-37

RESOLUCION N° 3400

FECHA: 23 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS"

#### CAUDAL MEDIO DEMANDADO

$$Q_{md} = \frac{\text{Población x Dbruta}}{86400 \text{ seg}} \Rightarrow Q_{md} = \frac{12865 \text{ hab} \times 225 \text{ lt}/(\text{hab} \times \text{día})}{86400 \text{ seg}} = 33.5 \text{ lps,}$$

**Total caudal medio demandado: 33.5 lps**

Se tiene entonces que el caudal medio demandado para la población actual (12865 habitantes) del corregimiento de Palermo (año 2017) es de 33.5 lps, es decir, 0.0026 lps/habit.

Como el periodo de diseño para el acueducto de Palermo es de 25 años y como la proyección poblacional, acorde con el método geométrico utilizado para dicho periodo, es decir, al año 2042, será de 20096 habitantes, proyectaremos el caudal requerido al último año del periodo de diseño:

$$0,0026 \text{ (lps/habit)} \times 20096 \text{ habit} = 52.24 \text{ lps}$$

Al año 2042 el corregimiento de Palermo, para abastecimiento de sus habitantes, requerirá un caudal de **52.24 lps**

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 31 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Magdalena, todos con un caudal asignado de 12103.88 lps. Sin embargo, observamos que acorde con información del IDEAM, el río Magdalena, a su paso por Palermo y buscando entregar al mar Caribe, lleva 7000 m<sup>3</sup>/s, cantidad suficiente para abastecer tanto la demanda de agua actual como la futura del corregimiento de Palermo, sin que se afecten usuarios actuales ni futuros.

#### CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión de aguas provenientes del río Magdalena al municipio de Sitio Nuevo, representado legalmente por el señor José Manuel Gómez Meléndez, en caudal de 52.24 lps, para abastecer el acueducto del corregimiento de Palermo.

#### VIGENCIA

Se recomienda que la vigencia de la presente concesión sea de 10 años."



1700-37

RESOLUCION N° 3400

FECHA: 23 OCT. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS"**

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.





1700-37

RESOLUCION N° **3400**



FECHA: **23 OCT. 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS”**

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por el MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, representado en este proceso por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., como Apoderado, para abastecimiento de acueducto del Corregimiento de Palermo.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental



1700-37

**RESOLUCION N° 3400**

**FECHA: 23 OCT. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS"**

correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Magdalena, a favor del MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, representado por JOSE MANUEL GOMEZ MELENDEZ, Alcalde, y en este proceso representado por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., en su condición de Apoderado, para abastecer el acueducto del Corregimiento de Palermo, en un caudal de 52.24 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la captación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente utilizado.
2. Elaborar un programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso, acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997 y presentarlo a CORPAMAG para su aprobación, en un término de 4 meses.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
4. Mantener en óptimas condiciones de aseo la caseta de protección de los equipos de bombeo y evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al río Magdalena.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.







1700-37

RESOLUCION N° 3400

FECHA: 23 OCT. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS"**

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** E. Municipio de Sitio Nuevo deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor RICARDO TORRES BENJUMEA, Gerente de AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., quien actúa como Apoderado y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION Nº 3400

FECHA: 23 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO PARA ABASTECER EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALERMO, REPRESENTADA POR AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., EN SU CONDICION DE APODERADO, EN UN CAUDAL DE 52.24 LPS"

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Lascano*

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados  
Revisó: Alfredo Martínez  
Expediente 4830

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 31 OCT 2017 31 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) 4. FERRUG ALEJANDRO TORRES BORTOLINI quien exhibió la C.C. No. 24.102.270 expedida en Urumita en su condición de Gerente el contenido de la Resolución No. 3400 De fecha 23 octubre 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

El Notificado  
*[Signature]*  
c.c. 8100200

El Notificador  
*[Signature]*  
c.c. 12.472.486

